

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, Santiago Taborda Guiral. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 27 de julio de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	FERRETEROS ELÉCTRICOS S.A.S.
Demandado	REDES Y URBANISMOS S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022-00792 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **FERRETEROS ELÉCTRICOS S.A.S.**, a través de su endosataria en procuración y por conducto de su apoderado judicial, en contra de **REDES Y URBANISMOS S.A.S.**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Adecuará la pretensión segunda, con respecto a la fecha desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios para cada una de las facturas, ya que de acuerdo a las facturas que se presentan, se desprende que la fecha límite de pago eran dichas fechas.

2). De acuerdo al artículo 773 del Código de Comercio, allegará prueba de los endosos en procuración realizados en las facturas tal y como se indica en el artículo antes citado.

3). Conforme al artículo 774 del Código de Comercio, numeral segundo remitirá al Despacho los documentos en donde conste las fechas en las cuales las facturas fueron recibidas por la parte accionada.

Así mismo quien recibió las facturas Nos. FV36091 y FV 36097.

4). Señalará si las direcciones citadas para las sociedades demandante y demandadas recibir notificaciones personales, son las mismas que para sus representantes legales. Art. 82 numeral 10° ibídem.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08990775d7a74364aefb5be04f9118edaecc83096e341cf3d20e0ca53b9357b**

Documento generado en 27/07/2022 09:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>